

2094/20

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NÚMERO SIETE DE VALENCIA
PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 602/20**

- 4 MAR. 2021

SENTENCIA N.º 86/2021

En la Ciudad de Valencia, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO, por Dña. María Jesús Guijarro Nadal, Magistrada-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo Núm. 7 de los de Valencia y su Provincia, el presente recurso Contencioso Administrativo tramitado por el Procedimiento Abreviado bajo núm. 602/20, promovido por CS CCOO PV representada por el Letrado Sr. Soler Caballero contra AYUNTAMIENTO DE TAVERNES BLANQUES representado por el Procurador Sra. De Elena Silla, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la representación de la demandante se interpuso recurso contencioso administrativo con base a los hechos y fundamentos que estimó de aplicación para terminar suplicando que, previos los trámites legales, se dicte sentencia que declare contraria a derecho y anule la Resolución recurrida.

SEGUNDO.- Que admitido a trámite que fue, se acordó señalar día y hora para la celebración de vista por los trámites del procedimiento abreviado previsto en el art.78 de la Ley 29/98, de 13 de julio, en cuyo día se celebró, con asistencia de ambas partes, ratificando la demandante en sus pedimentos, oponiéndose la demandada con base igualmente a las alegaciones que estimó de procedencia, recibándose seguidamente el procedimiento a prueba, practicándose la que fue declarada pertinente, con el resultado que obra en autos.

TERCERO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, quedando los autos para sentencia en fecha veinticinco de febrero del presente año.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que es objeto del recurso la Resolución n.º 1319 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Tavernes Blanques, de fecha de 30 julio de 2020, que acuerda designar para que actúe como Secretario Accidental para proporcionar la fe pública municipal a los funcionarios de carrera de esta Corporación que a continuación se indican:

- **texto** er, desde 28 julio a 2 de agosto 2020
- **texto** días 3 al 9 de agosto 2020
- **texto** 10 al 31 agosto 2020

SEGUNDO.- Que por la recurrente se fundamenta su petición alegando que el Ayuntamiento demandado ha nombrado a la **texto** a para desempeñar un puesto en el Ayuntamiento que está reservado para funcionarios de administración local con habilitación nacional (Secretario, en ausencia del su titular), nombramiento que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Real Decreto 128/2018 de 16 marzo, debe recaer sobre un funcionario, mientras que la interesada es personal laboral.

Que por la demandada solicita se dicte una resolución conforme a Derecho.

TERCERO.- Que Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispone en su artículo 52: “1. *Cuando no fuese posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores del presente real decreto, las Corporaciones Locales podrán solicitar a las Comunidades Autónomas el nombramiento, con carácter accidental, de uno de sus funcionarios con la preparación técnica adecuada y, siempre que sea posible, que pertenezca al subgrupo A1 o cuente con una titulación universitaria. En las Corporaciones Locales de más de 5.000 habitantes, en todo caso, será un funcionario de carrera perteneciente al subgrupo A1.*

2. *Para que se pueda efectuar un nombramiento accidental, el puesto deberá estar vacante, o no encontrarse desempeñado efectivamente por su titular, por encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes:*

a) *Comisión de servicios.*

b) *Suspensión por un periodo superior a un mes.*

c) *Excedencia por cuidado de familiares.*

d) *Excedencia por violencia de género.*

e) *Incapacidad temporal por periodo superior a un mes.*

f) *Otros supuestos de ausencia, siempre que sea superior a un mes.*

3. *La Comunidad Autónoma efectuará el nombramiento accidental solicitado, siempre que no exista posibilidad de nombrar a un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional para dicho puesto.*

4. *Para los supuestos de incapacidad temporal por periodos de tiempo inferiores a un mes, o ausencia del titular del puesto por vacaciones, asuntos propios u otras causas, por periodos inferiores a un mes, se podrá nombrar accidentalmente, a propuesta del Presidente de la Corporación a un funcionario propio de la Entidad Local, de acuerdo con la normativa autonómica.*

5. *En ningún caso podrá ser habilitado accidentalmente un funcionario interino para desempeñar un puesto reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional”.*

CUARTO.- Que en orden a la resolución del fondo del asunto planteado, tras el examen de lo actuado procede concluir la estimación de la demanda, a la vista de la letra clara del artículo transcrito y no ser controvertida el carácter de “laborales” de los servicios que presta la S texto en el ayuntamiento demandado.

QUINTO.- Que en cuanto a las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción, tras la redacción operada en el mismo por la Ley 137/2011, procede la condena en costas de la parte cuyas pretensiones hayan sido totalmente desestimadas.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que ESTIMO el recurso interpuesto por CS CCOO PV contra la Resolución n.º 1319 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Tavernes Blanques, de fecha de 30 julio de 2020, en la parte en la que acuerda designar para que actúe como Secretario Accidental para proporcionar la fe pública municipal a T texto, del 28 julio a 2

de agosto 2020, que se declara contraria a derecho y se anula. Con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha por la Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando en audiencia pública. Doy fe.

